
Anexo III - Ficha Técnica: Procedimiento de control de vehículos de turistas de países extra MERCOSUR - Egreso

Versión: 07/08/2023



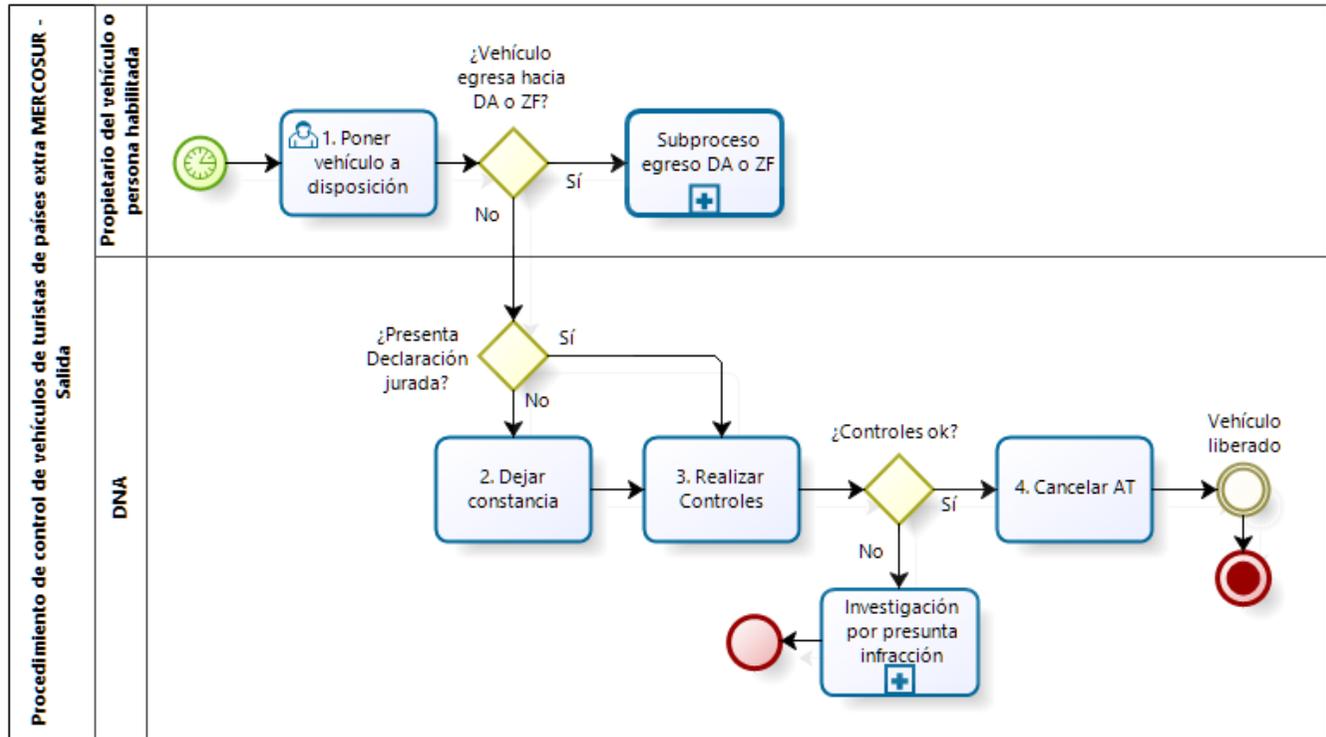
PROCESO

Cód.:
GCE.0.03 V.1

Ficha Técnica: Procedimiento de control de vehículos de turistas de países extra MERCOSUR - Egreso

Información del Proceso

Nombre del proceso	Procedimiento de control de vehículos de turistas de países extra MERCOSUR - Egreso
Dueño del proceso	Área de Gestión Operativa Aduanera
Participantes	DNA; Declarante
Política/Normativa relacionada	Decreto 477/984 de fecha 31 de octubre de 1984; Decreto 731/91 de fecha 30 de diciembre de 1991; Decreto 1/995 de fecha 4 de enero de 1995.



Descripción del Proceso

Número	Actividad	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
1	Poner vehículo a disposición	Declarante	<p>1. El Declarante deberá presentarse ante la dependencia aduanera de salida con el vehículo y la siguiente documentación, a efectos de solicitar la cancelación de la AT:</p> <p>a. documento de identidad o pasaporte;</p> <p>b. libreta de propiedad del vehículo a su nombre. En caso de no ser el titular, deberá presentar el documento que lo habilitó a actuar en representación del propietario, que cumpla con todos los requisitos legalmente establecidos;</p> <p>c. libreta de conducir;</p> <p>d. vía de la declaración jurada expedida en oportunidad del ingreso.</p>		
2	Dejar constancia	DNA	<p>1. En el caso de no ser presentada la declaración jurada expedida en oportunidad del ingreso, el funcionario interviniente dejará constancia de ello en el campo "Observaciones" de la declaración electrónica.</p>		LUCIA

3	Realizar controles	DNA	<ol style="list-style-type: none"> 1. El funcionario interviniente, deberá controlar la correspondencia entre lo declarado, la documentación presentada y las características del vehículo. 2. Asimismo, controlará que los plazos establecidos para la permanencia del mismo se hayan cumplido. 3. De corresponder la liberación de garantías relacionadas al ingreso de artículos afectados al uso doméstico y familiar en AT, se estará a lo establecido en los procedimientos de garantía vigentes. 4. De no resultar correctos los controles, el egreso del vehículo del territorio nacional no será autorizado y se procederá a la investigación correspondiente por presunta infracción aduanera, estando a lo dispuesto en el capítulo VII "Del Plazo de permanencia y las penalizaciones", del Anexo I de la presente Resolución, lo que determinará la finalización del presente procedimiento. 		LUCIA
4	Cancelar AT	DNA	<ol style="list-style-type: none"> 1. De no encontrarse objeciones, el funcionario actuante procederá a cancelar la AT en el sistema LUCIA. 2. En el caso que el Declarante haya garantizado bienes, se procederá a la devolución de la garantía de acuerdo a los procedimientos vigentes. 3. De corresponder, el documento expedido en oportunidad del ingreso será retenido por el funcionario actuante, quien lo deberá intervenir, escanearlo y asociarlo al registro del sistema LUCIA de la AT. 	Declaración Jurada	LUCIA

Información de los Sistemas

Sistema Usado	Sistema LUCIA
----------------------	---------------



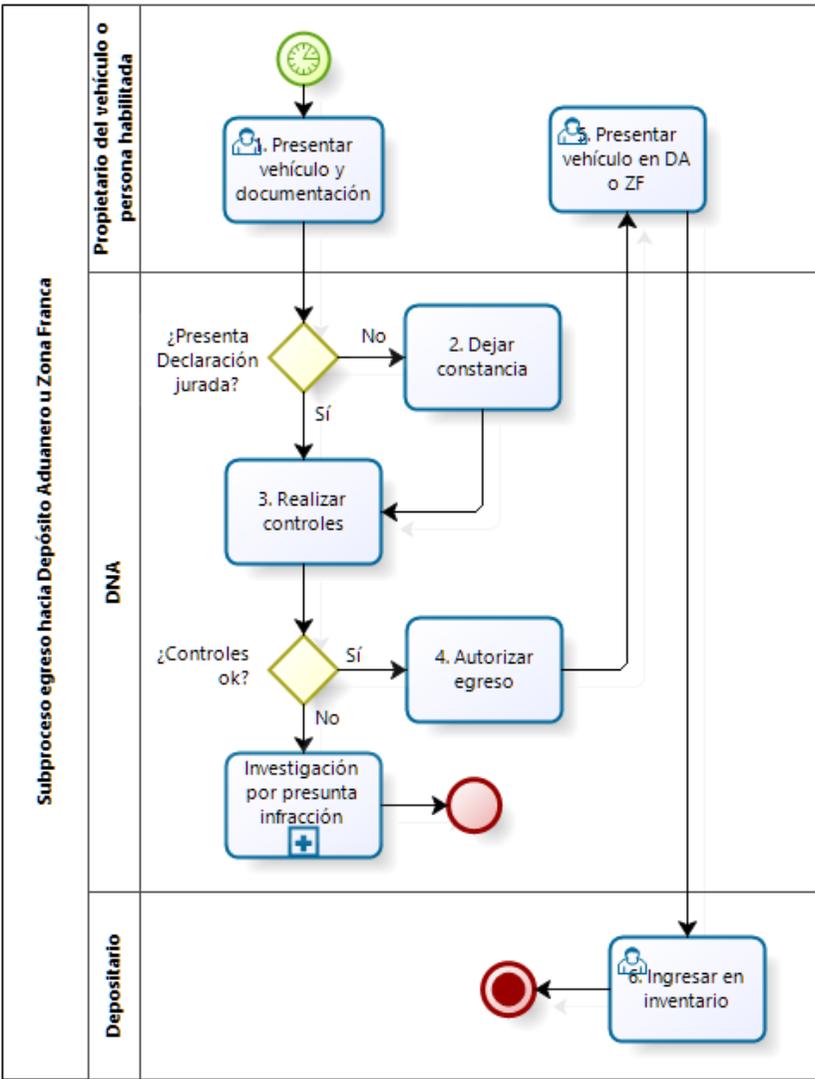
SUBPROCESO

Cód.:
GCE.0.03 V.1

Ficha Técnica: Subproceso Egreso hacia Depósito Aduanero u Zona Franca

Información del Subproceso

Nombre del subproceso	Subproceso Egreso hacia Depósito Aduanero u Zona Franca
Dueño del subproceso	Área de Gestión Operativa Aduanera
Participantes	DNA; Declarante; Depositario



Descripción del Subproceso

Número	Actividad	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
1	Presentar vehículo y documentación	Declarante	<p>1. Con el fin de proceder a la regularización del vehículo, el Declarante deberá presentarse ante la dependencia aduanera correspondiente con el mismo y la siguiente documentación:</p> <p>a. documento de identidad o pasaporte;</p> <p>b. libreta de propiedad del vehículo a su nombre. En caso de no ser el titular, deberá presentar el documento que lo habilitó a actuar en representación del propietario, que cumpla con todos los requisitos legalmente establecidos;</p> <p>c. libreta de conducir;</p> <p>d. vía de la declaración jurada expedida en oportunidad del ingreso.</p>		
2	Dejar constancia	DNA	<p>1. En el caso de no ser presentada la declaración jurada expedida en oportunidad del ingreso, el funcionario interviniente dejará constancia de ello en el campo ¿Observaciones¿ de la declaración electrónica.</p>		

3	Realizar Controles	DNA	<ol style="list-style-type: none"> 1. El funcionario interviniente, deberá controlar la correspondencia entre lo declarado, la documentación presentada y las características del vehículo. 2. Asimismo, controlará que los plazos establecidos para la permanencia del mismo se hayan cumplido. 3. De corresponder la liberación de garantías relacionadas al ingreso de artículos afectados al uso doméstico y familiar en AT, se estará a lo establecido en los procedimientos de garantía vigentes. 4. De no resultar correctos los controles, el egreso del vehículo del territorio nacional no será autorizado y se procederá a la investigación correspondiente por presunta infracción aduanera, estando a lo dispuesto en el capítulo VII "Del Plazo de permanencia y las penalizaciones", del Anexo I de la presente Resolución, lo que determinará la finalización del presente procedimiento. 		LUCIA
4	Autorizar Egreso	DNA	<ol style="list-style-type: none"> 1. De resultar correctos los controles, se autorizará el ingreso del vehículo a depósito, pudiendo el Declarante continuar con las gestiones correspondientes. 2. En el caso que el Declarante haya garantizado bienes, se procederá a la devolución de la garantía de acuerdo a los procedimientos vigentes. 3. De corresponder, el documento expedido en oportunidad del ingreso será retenido por el funcionario actuante, quien lo deberá intervenir, escanearlo y asociarlo al registro del sistema LUCIA de la AT. 		LUCIA
5	Presentar Vehículo en DA o ZF	Declarante	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Declarante deberá concurrir con el vehículo al Depósito Aduanero o Zona Franca que corresponda para su almacenaje. 		

6	Ingresar en Inventario	Depositario	<p>1. El depositario deberá dar ingreso al vehículo a su inventario, utilizando como documento aduanero justificativo, el documento aduanero relativo a la AT, identificado en el sistema LUCIA con el código "73 - VEHICULOS EXTRA MERCOSUR".</p> <p>2. Cumplido lo establecido en el numeral anterior, la operación de Admisión Temporal se tendrá por cancelada en el sistema LUCIA, pudiendo procederse a la liberación de las garantías en caso de haberse constituido, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de garantía vigentes.</p>		
---	------------------------	-------------	--	--	--

Información de los Sistemas	
Sistema Usado	Sistema LUCIA